

SALARIO MÍNIMO DIARIO		22.982	Valor 2016 100%	VALOR CON DESCUENTO PREVIA ASISTENCIA AL CURSO PEDAGOGICO	
Mensual	* En estos casos los vehículos serán inmovilizados	689,455		50% DÍA 1° HASTA DIA 5° HABIL	75% DIA 6° HASTA DIA 20 HABIL
Código	A. INFRACCIÓN PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULO NO AUTOMOTOR O DE TRACCIÓN ANIMAL	Valor SMDLV			
A01	No transitar por la derecha de la vía.	4	91.928	45.964	68.946
A02	Agarrarse de otro vehículo en circulación.	4	91.928	45.964	68.946
A03	Transportar personas o cosas que disminuyan su visibilidad e incomoden la conducción.	4	91.928	45.964	68.946
A04	Transitar por andenes y demás lugares destinados al tránsito de peatones.	4	91.928	45.964	68.946
A05	No respetar las señales de tránsito.	4	91.928	45.964	68.946
A06	Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos	4	91.928	45.964	68.946
A07	Transitar sin dispositivos que permitan la parada inmediata o con ellos, pero en estado defectuoso.	4	91.928	45.964	68.946
A08	Transitar por zonas prohibidas.	4	91.928	45.964	68.946
A09	Adelantar entre dos (2) vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles.	4	91.928	45.964	68.946
A10	Conducir por la vía férrea o por zonas de protección y seguridad.	4	91.928	45.964	68.946
A11	Transitar por zonas restringidas o por vías de alta velocidad como autopistas y arterias, en este caso el vehículo automotor será inmovilizado.	4	91.928	45.964	68.946
A12	Prestar servicio público con este tipo de vehículos. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez por el término de 5 días, por segunda vez 20 días y por tercera vez 40 días.	4	91.928	45.964	68.946
B. CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR					
B01	*Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.	8	183.856	91.928	137.892
B02	*Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida.	8	183.856	91.928	137.892

B03	*Sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.	8	183.856	91.928	137.892
B04	*Con placas adulteradas.	8	183.856	91.928	137.892
B05	*Con una sola placa, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.	8	183.856	91.928	137.892
B06	*Con placas falsas. En los anteriores casos los vehículos serán inmovilizados.	8	183.856	91.928	137.892
B07	No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado.	8	183.856	91.928	137.892
B08	No pagar el peaje en los sitios establecidos.	8	183.856	91.928	137.892
B09	Utilizar equipos de sonido a volúmenes que incomoden a los pasajeros de un vehículo de servicio público.	8	183.856	91.928	137.892
B10	Conducir un vehículo con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, sin portar el permiso respectivo de acuerdo a la reglamentación existente sobre la materia	8	183.856	91.928	137.892
B11	Conducir un vehículo con propaganda, publicidad o adhesivos en sus vidrios que obstaculicen la visibilidad.	8	183.856	91.928	137.892
B12	No respetar las normas establecidas por la autoridad competente para el tránsito de cortejos fúnebres.	8	183.856	91.928	137.892
B13	No respetar las formaciones de tropas, la marcha de desfiles, procesiones, entierros, filas estudiantiles y las manifestaciones públicas y actividades deportivas, debidamente autorizadas por las autoridades de tránsito.	8	183.856	91.928	137.892
B14	Remolcar otro vehículo violando lo dispuesto este Código.	8	183.856	91.928	137.892

B15	Conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado.	8	183.856	91.928	137.892
B16	Permitir que en un vehículo de servicio público para transporte de pasajeros se lleven animales u objetos que incomoden a los pasajeros.	8	183.856	91.928	137.892
B17	Abandonar un vehículo de servicio público con pasajeros.	8	183.856	91.928	137.892
B18	Conducir un vehículo de transporte público individual de pasajeros sin cumplir con lo estipulado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.	8	183.856	91.928	137.892
B19	Realizar el cargue o descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes.	8	183.856	91.928	137.892
B20	Transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles, en vehículos que no cumplan las condiciones fijadas por el Ministerio de Transporte	8	183.856	91.928	137.892
B21	Lavar vehículos en vía pública, en ríos, en canales, en quebradas, etc.	8	183.856	91.928	137.892
B22	Llevar niños menores de diez (10) años en el asiento delantero.	8	183.856	91.928	137.892
B23	Utilizar radios, equipos de sonido o de amplificación a volúmenes que superen los decibeles máximos establecidos por las autoridades ambientales. De igual forma utilizar pantallas, proyectores de imagen o similares en la parte delantera de los vehículos mientras esté en movimiento.	8	183.856	91.928	137.892

C. CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR

C01	Presentar licencia de conducción adulterada o ajena lo cual dará lugar a la inmovilización del vehículo.	15	344.730	172.365	258.548
C02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.	15	344.730	172.365	258.548
C03	Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.	15	344.730	172.365	258.548
C04	Estacionar un vehículo sin tomar las debidas precauciones o sin colocar a la distancia señalada por este Código, las señales de peligro reglamentarias.	15	344.730	172.365	258.548
C05	No reducir la velocidad según lo indicado por este Código, cuando transite por un cruce escolar en los horarios y días de funcionamiento de la institución educativa. Así mismo, cuando transite por cruces de hospitales o terminales de pasajeros.	15	344.730	172.365	258.548
C06	No utilizar el cinturón de seguridad por parte de los ocupantes del vehículo.	15	344.730	172.365	258.548
C07	Dejar de señalar con las luces direccionales o mediante señales de mano y con la debida anticipación, la maniobra de giro o de cambio de carril.	15	344.730	172.365	258.548
C08	Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos o sin los elementos determinados en éste Código.	15	344.730	172.365	258.548
C09	No respetar las señales de detención en el cruce de una línea férrea, o conducir por la vía férrea o por las zonas de protección y seguridad de ella.	15	344.730	172.365	258.548
C10	Conducir un vehículo con una o varias puertas abiertas.	15	344.730	172.365	258.548
C11	No portar el equipo de prevención y seguridad establecido en este Código o en la reglamentación correspondiente.	15	344.730	172.365	258.548

C12	Proveer de combustible un vehículo automotor con el motor encendido.	15	344.730	172.365	258.548
C13	Conducir un vehículo automotor sin las adaptaciones pertinentes, cuando el conductor padece de limitación física.	15	344.730	172.365	258.548
C14	*Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.	15	344.730	172.365	258.548
C15	Conducir un vehículo particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación.	15	344.730	172.365	258.548
C16	Conducir un vehículo escolar sin el permiso respectivo o los distintivos reglamentarios. Además el vehículo será inmovilizado	15	344.730	172.365	258.548
C17	Circular con combinaciones de vehículos de dos (2) o más unidades remolcadas, sin autorización especial de autoridad competente.	15	344.730	172.365	258.548
C18	Conducir un vehículo autorizado para prestar servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas o cuando se carezca de él, o cuando aún teniéndolo, no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por la autoridad competente o éste no esté en funcionamiento.	15	344.730	172.365	258.548
C19	Dejar o recoger pasajeros en sitios distintos de los demarcados por las autoridades.	15	344.730	172.365	258.548
C20	*Conducir un vehículo de carga en que se transporten materiales de construcción o a granel sin las medidas de protección, higiene y seguridad ordenadas. Además el vehículo será inmovilizado.	15	344.730	172.365	258.548

C21	No asegurar la carga para evitar que se caigan en la vía las cosas transportadas. Además, se inmovilizará el vehículo hasta tanto se remedie la situación.	15	344.730	172.365	258.548
C22	Transportar carga de dimensiones superiores a las autorizadas sin cumplir con los requisitos exigidos. Además, el vehículo será inmovilizado hasta que se remedie dicha situación.	15	344.730	172.365	258.548
C23	Impartir en vías públicas al público enseñanza práctica para conducir, sin estar autorizado para ello.	15	344.730	172.365	258.548
C24	Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente Código.	15	344.730	172.365	258.548
C25	Transitar cuando hubiere más de un carril, por el carril izquierdo de la vía a velocidad que entorpezca el tránsito de los demás vehículos.	15	344.730	172.365	258.548
C26	Transitar en vehículos de 3.5 o más toneladas por el carril izquierdo de la vía cuando hubiere más de un carril.	15	344.730	172.365	258.548
C27	Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad del conductor hacia el frente, atrás o costados, o impidan el control sobre el sistema de dirección, frenos o seguridad. Además el vehículos será inmovilizado	15	344.730	172.365	258.548
C28	Hacer uso de dispositivos propios de vehículos de emergencia, por parte de conductores de otro tipo de vehículos.	15	344.730	172.365	258.548
C29	Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.	15	344.730	172.365	258.548
C30	No atender una señal de ceda el paso.	15	344.730	172.365	258.548
C31	No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.	15	344.730	172.365	258.548
C32	No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas.	15	344.730	172.365	258.548

C33	Poner un vehículo en marcha sin las precauciones para evitar choques.	15	344.730	172.365	258.548
C34	Reparar un vehículo en las vías públicas, parque o acera, o hacerlo en caso de emergencia, sin atender el procedimiento señalado en este Código.	15	344.730	172.365	258.548
C35	*No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes. Además el vehículo será inmovilizado.	15	344.730	172.365	258.548
C36	*Transportar carga en contenedores sin los dispositivos especiales de sujeción. El vehículo será inmovilizado.	15	344.730	172.365	258.548
C37	Transportar pasajeros en el platón de una camioneta picó o en la plataforma de un vehículo de carga, trátese de furgón o plataforma de estacas.	15	344.730	172.365	258.548
C38	Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres.	15	344.730	172.365	258.548
C39	Vulnerar las reglas de estacionamiento contenidas en el artículo 77 de este Código	15	344.730	172.365	258.548
C40	Los conductores con movilidad normal que estacionen sus vehículos en lugares públicos de estacionamiento específicamente demarcados con el símbolo internacional de accesibilidad para los automotores que transporten o sean conducidos por personas con movilidad reducida o vehículos para centros de educación especial o de rehabilitación.	15	344.730	172.365	258.548

D. CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DE VEHICULO AUTOMOTOR

D01	Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.	30	689.460	344.730	517.095
D02	*Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.	30	689.460	344.730	517.095
D03	Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.	30	689.460	344.730	517.095
D04	No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.	30	689.460	344.730	517.095
D05	Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.	30	689.460	344.730	517.095

D06	Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.	30	689.460	344.730	517.095
D07	Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.	30	689.460	344.730	517.095
D08	*Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno, o con alguna de ellas dañada, en las horas o circunstancias en que lo exige este código. Además, el vehículo será inmovilizado, cuando no le funcionen dos (2) o más de estas luces.	30	689.460	344.730	517.095
D09	No permitir el paso de los vehículos de emergencia.	30	689.460	344.730	517.095
D10	Conducir un vehículo para transporte escolar con exceso de velocidad.	30	689.460	344.730	517.095
D11	Permitir el servicio público de pasajeros que no tenga las salidas de emergencia exigidas. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado y al propietario. Si se tratare de vehículo particular, se impondrá la sanción solidariamente al propietario.	30	689.460	344.730	517.095

D12	*Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.	30	689.460	344.730	517.095
D13	En caso de transportar carga con peso superior al autorizado el vehículo será inmovilizado y el exceso deberá ser transbordado.	30	689.460	344.730	517.095
D14	*Las autoridades de tránsito ordenarán la inmovilización inmediata de los vehículos que usen para su movilización combustibles no regulados como gas propano u otros que pongan en peligro la vida de los usuarios o de los peatones.	30	689.460	344.730	517.095
D15	*Cambio del recorrido o trazado de la ruta para vehículo de servicio de transporte público de pasajeros, autorizado por el organismo de tránsito correspondiente. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado el vehículo y al propietario. Además el vehículo será inmovilizado salvo casos de fuerza mayor que sean debidamente autorizados por el agente de tránsito.	30	689.460	344.730	517.095
D16	Arrojar residuos sólidos al espaciopúblico desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento.	30	689.460	344.730	517.095
D17	Cuando se detecte o advierta una infracción a las normas de emisión contaminantes o de generación de ruido por vehículos automotores.	30	689.460	344.730	517.095
E. CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DE VEHICULO AUTOMOTOR					
E01	Proveer combustible de servicio público con pasajeros a bordo	45	1.034.190	517.095	775.643

E02	Negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, siempre que dicha negativa cause alteración del orden público.	45	1.034.190	517.095	775.643
E04	Transportar en el mismo vehículo y al mismo tiempo personas y sustancias peligrosas como explosivos, tóxicos, radioactivos, combustibles no autorizados, etc. En estos casos se suspenderá la licencia por un (1) y por dos (2) años cada vez que reincida. El vehículo será inmovilizado	45	1.034.190	517.095	775.643
F	*ANTERIOR E03. Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se entenderá lo establecido en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductor de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicará. En todos los casos de embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	LEY 1696 DE DICIEMBRE DE 2013			
F. Infracciones en que incurren los peatones y que dan lugar a la imposición de 1 salario mínimo legal diario vigente (SMLDV)					
F01	Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares.	1	22.982	11.491	17.236
F02	Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.	1	22.982	11.491	17.236
F03	Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.	1	22.982	11.491	17.236
F04	Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.	1	22.982	11.491	17.236
F05	Remolcarse de vehículos en movimiento.	1	22.982	11.491	17.236

F06	Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.	1	22.982	11.491	17.236
F07	Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.	1	22.982	11.491	17.236
F08	Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.	1	22.982	11.491	17.236
F09	Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.	1	22.982	11.491	17.236
F10	Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.	1	22.982	11.491	17.236
F12	Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo para las zonas autorizadas como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.	1	22.982	11.491	17.236
G. La siguiente infracciones seran sancionadas con la imposicion de comparendos educativos					
G01	El pasajero que sea sorprendido fumando en un vehículo de servicio público, será obligado a abandonar el automotor y deberá asistir a un curso de seguridad vial.	0	0	0	0
G02	Los peatones y ciclistas que no cumplan con las disposiciones de este código, serán amonestadas por la autoridad de tránsito competente y deberá asistir a un curso formativo dictado por las autoridades de tránsito. La inasistencia al curso será sancionada con arresto de uno (1) a seis (6) días.	0	0	0	0
H. La siguiente infracciones en que incurran el conductor, el pasajero o el peatón seran sancionados con amonetaciones, esto es la					
H01	Circular portando defensas rígidas diferentes de las instaladas originalmente por el fabricante. Además el vehículo será inmovilizado preventivamente hasta que sean retiradas	5	114.910		

H02	El conductor que no porte la licencia de trasnito, ademas el vehiculo sera inmovilizado	5	114.910		
H03	El conductor pasajero o peaton, que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demas personas o que no cumplan las normas y señales de transito que le sean aplicadas o no obedezca las indicaciones que les den las autoridades	5	114.910		
H04	El conductor que no respete los derechos e integridad de los peatones	5	114.910		
H05	El conductor que no respete la prelacion de paso en intersecciones o giros o según la clasificacion de las vias	5	114.910		
H06	El conductor que no tome las medidas necesarias para evitar el movimiento del vehiculo estacionado. En vehiculo de traccion animal no bloquear las ruedas para evitar su movimiento	5	114.910		
H07	El conductor que lleve pasajeros en la parte exterior del vehiculo fuera de la cabina o en los estribos de los mismos.....	5	114.910		
H08	El conductor que porte luces exploradoras en la parte posterior del Vehiculo	5	114.910		
H09	El pasajero que profiera expresiones injuriosas o groseras, promueva riñas o cause cualquier molestia a los demas pasajeros.....	5	114.910		
H10	Los conductores de vehiculos no automotores que incurran en las siguientes infracciones:	5	114.910		
H11	Viajar los menores de dos (2) años solos en el asiento posterior sin hacer uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijacion a el...	5	114.910		
H12	Transitar en vehiculo de alto tonelaje por las vias de sitios que esten declarados o se declaren como monumentos de conservacion historica	5	114.910		

H13	Las demás conductas que constituyan infracciones a las normas de tránsito y que no se encuentren descritas en este acto administrativo	5	114.910		
I. Infracciones de tránsito que dan lugar a la imposición de sanciones pecuniarias de diferente monto					
I01	El conductor que sea sorprendido fumando mientras conduce, dará lugar a la imposición de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes. Si se tratare de un conductor de servicio público, además deberá asistir a un curso de seguridad vial	10	229.820	114.910	172.365
I02	Quien incumpla la obligación consagrada en el artículo 21 de este código y se le compruebe que en caso de un accidente la deficiencia de carácter orgánico o funcional que fue su causa, el conductor se hará acreedor de una multa de hasta cien (100) salarios mínimos	100	2.298.200	1.149.100	1.723.650